

RESOLUCIÓN EXENTA IP/N° 1680

SANTIAGO, 21 ABR. 2021

VISTOS:

1) Lo dispuesto en los numerales 1°, 3°, 8° y 13°, del Artículo 121, y en el Artículo 126, del DFL N°1, de 2005, del Ministerio de Salud; en los Artículos 56, 59, y demás pertinentes de la Ley N°19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Reglamento del Sistema de Acreditación para los Prestadores Institucionales de Salud, aprobado por el D.S. N°15, de 2007, del Ministerio de Salud; en el Decreto Exento N°36, de 2010, del Ministerio de Salud, que aprueba el Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales Destinados al Otorgamiento de Servicios de Imagenología; la Circular IP N°38, de 31 de mayo de 2017, que imparte instrucciones a las Entidades Acreditadoras sobre el formato y elaboración del Informe de Acreditación; y en la Resolución RA 882/52/2020, de 02 de marzo de 2020;

2) La Solicitud de Acreditación N°1.900, de 29 de mayo de 2019, del Sistema Informático de Acreditación de esta Superintendencia, mediante la cual doña Claudia Passano León, en representación del prestador denominado "**SCANNER SUR LIMITADA**", ubicado en Avenida Bulnes N°01448, de la ciudad de Punta Arenas, Región de Magallanes y Antártica Chilena, pide someter a dicho prestador a un procedimiento de acreditación para que sea evaluado en función del **Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales Destinados al Otorgamiento de Servicios de Imagenología**, aprobado por el Decreto Exento N°36, de 2010, del Ministerio de Salud;

3) El Informe del procedimiento de acreditación relativo a la solicitud a que se refiere el numeral anterior, emitido por la Entidad Acreditadora "**ACREDITA NORTE CHILE LIMITADA**", el 4 de diciembre de 2019, que declara al citado prestador institucional "acreditado", y su texto corregido, de fecha 10 de febrero de 2020;

4) La Resolución Exenta IP/N°1.082, de 18 de marzo de 2020, que da por acreditado al prestador con un 100% de las características obligatorias y con el 95% del total de las características que le fueron aplicadas, de conformidad al Informe de Acreditación;

5) La presentación de "**SCANNER SUR LIMITADA**", de fecha 27 de marzo de 2020, por la cual solicita, en lo principal, la revisión del informe de acreditación realizado por "**ACREDITA NORTE CHILE LIMITADA**", específicamente en las características no obligatorias: AOC 2.1 e INS 3.1, y además, recurre características cumplidas, GP 1.1 (obligatoria), en su cuarto elemento medible; GP 1.8 (no obligatoria), en su segundo elemento medible y; finalmente, en la característica APE 1.2 (no obligatoria), en su primer y segundo elemento medible;

6) La Resolución Exenta IP/N°937, de 1 de marzo de 2021, que acoge a trámite el antedicho recurso de reposición;

7) El Informe de Acreditación emitido con fecha 31 de marzo de 2021 por la Entidad Acreditadora "**ACREDITA NORTE CHILE LIMITADA**";

8) Lo informado por la Coordinadora del Subdepartamento de Fiscalización en Calidad, mediante Memo IP/N°33, de fecha 1 de abril de 2021;

#### **CONSIDERANDO:**

1º.- Que, mediante el Resolución señalada en el N° 6) de los Vistos precedentes, esta Intendencia instruyó a la Entidad Acreditadora "**ACREDITA NORTE CHILE LIMITADA**" la emisión de un nuevo texto del Informe respecto del procedimiento de acreditación del prestador "**SCANNER SUR LIMITADA**", que diera cuenta de los cuestionamientos efectuados por éste en su recurso de reposición;

2º.- Que, con fecha 31 de marzo de 2021, "**ACREDITA NORTE CHILE LIMITADA**", remite a esta Intendencia, el Informe de Acreditación requerido mediante Resolución Exenta IP/N°937, de 1 de marzo de 2021.

3º.- Que, en el Informe indicado en el considerando precedente, se señala que, de acuerdo a los hallazgos, fundamentos expuestos y los resultados obtenidos, dicho prestador institucional cumple con el **100%** de las características obligatorias que le fueron aplicadas en las evaluaciones efectuadas y con un **100%** del total de las características evaluadas en este proceso.

4º.- Que, de conformidad con las normas legales y reglamentarias que rigen el Sistema de Acreditación para Prestadores Institucionales de Salud, se debe proceder a poner en conocimiento del representante del prestador antes señalado, el texto corregido del informe emitido en el presente proceso de acreditación, así como ordenar el término del presente procedimiento administrativo y el archivo de sus antecedentes;

**Y TENIENDO PRESENTE** las facultades que me confieren las normas legales y reglamentarias antes señaladas, vengo en dictar la siguiente

#### **RESOLUCIÓN:**

1º **ACÓJASE** el recurso de reposición interpuesto por el representante legal del prestador institucional "**SCANNER SUR LIMITADA**" y, en consecuencia, **MODIFÍQUESE PARCIALMENTE** la Resolución Exenta IP/N°1.082, de 18 de marzo de 2020, en lo que respecta al Considerando N°1, el cual debe decir lo siguiente: "Que, mediante informe de acreditación referido en el numeral 3) de los Vistos Precedentes, relativo a los resultados del procedimiento de acreditación a que dio lugar la solicitud N°1.900, de 29 de mayo de 2019, ejecutado por la Entidad Acreditadora "**ACREDITA NORTE CHILE LIMITADA**", respecto del prestador institucional de salud "**SCANNER SUR LIMITADA**", se declara **ACREDITADO POR TERCERA VEZ** a dicho prestador, en virtud de haber dado cumplimiento a las normas del **Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales Destinados al Otorgamiento de Servicios de Imagenología**, aprobado por el Decreto Exento N°36, de 2010, del Ministerio de Salud, al haberse constatado que cumple con el **100% de las características obligatorias** que le



eran aplicables y con el **100% del total de las características que fueron evaluadas en ese procedimiento**, todo ello en circunstancias que la exigencia de dicho estándar, para obtener su tercera acreditación, consistía en el cumplimiento del 90% de dicho total."

- 2º PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** del solicitante de acreditación el informe de la Entidad Acreditadora "**ACREDITA NORTE CHILE LIMITADA**", señalado en el N°7) de los Vistos precedentes.
- 3º PREVIÉNESE AL PRESTADOR**, que la modificación parcial de la Resolución Exenta IP/N°1.082, de 18 de marzo de 2020, no altera la vigencia de su tercera acreditación, la que expira el 18 de marzo de 2023;
- 4º DECLÁRASE TERMINADO** el presente procedimiento administrativo y **ARCHÍVESE** el informe señalado en el N°7 de los Vistos precedentes y todos sus antecedentes.
- 5º NOTIFÍQUESE** la presente resolución a la representante legal del prestador institucional denominado "**SCANNER SUR LIMITADA**" y a la representante legal de la entidad acreditadora "**ACREDITA NORTE CHILE LIMITADA**".
- 6º AGRÉGUESE** por el Funcionario Registrador de esta Intendencia, una copia electrónica de la presente resolución en la inscripción que "**SCANNER SUR LIMITADA**", mantiene en el Registro Público de Prestadores Acreditados. Sirva la presente resolución como suficiente instrucción al antedicho Funcionario Registrador.

**NOTIFÍQUESE, REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE**

  
**CARMEN MONSALVE BENAVIDES**  
**INTENDENTA DE PRESTADORES DE SALUD**  
**SUPERINTENDENCIA DE SALUD**

  
**JGM/SAG/CCG/CCV**

**DISTRIBUCIÓN:**

- Representante Legal Scanner Sur Limitada
- Representante legal Acredita Norte Chile limitada
- Jefa Subdepartamento de Fiscalización en Calidad IP
- Coordinadoras Subdepartamento de Fiscalización en Calidad IP
- Jefa (S) Subdepartamento de Gestión de Calidad en Salud IP
- Encargada (S) Unidad de Gestión en Acreditación IP
- Jefe Subdepartamento de Sanciones IP
- Unidad de Apoyo Legal IP
- Funcionario Registrador IP
- Archivo